



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TRES

TERCERA SESIÓN DE RESOLUCIÓN PRIVADA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 10 de Enero del 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión de Resolución Privada del año en curso, con fundamento en el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

1

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes a todas y a todos, a efecto de iniciar la Sesión de Resolución Privada convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario General: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Atento a los anterior. en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos manifestó: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:*

Expediente.	Parte Actora	Autoridad Responsable	Magistrado encargado del Engrose
TEE/JEC/059/2023 (Engrose)	Felicitita Navarrete Neri	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	José Inés Betancourt Salgado

Es el único asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.

Al respecto, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución la cuenta y resolutive del proyecto que nos ocupa, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

2

“El único asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al proyecto de resolución relativo al expediente TEE/JEC/059/2023, el cual, previamente en la Segunda sesión de resolución fue rechazado por mayoría de votos de los integrantes del Pleno, con el voto a favor de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y con los votos en contra del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y de su servidora, por lo que, el presente expediente fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, para realizar el engrose correspondiente, en consecuencia, el referido proyecto de resolución rechazado, se considera como voto particular de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el presente engrose, de conformidad con el dispositivo 31, fracción X, inciso e), de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Magistrado, me permito dar cuenta con el Proyecto de Resolución, derivado del Juicio Electoral Ciudadano 059 del 2023, el cual somete a consideración de este Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado.

El juicio fue promovido por la ciudadana Felícita Navarrete Neri, en el que señala como acto impugnado, la resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente intrapartidario número CJ/REC/011/2022 INC-1, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual declaró la imposibilidad jurídica para cumplir con la diversa resolución de fecha nueve de junio del mismo año.

En tal contexto, se precisa que esta resolución se emite en atención a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-333/2023, mediante el cual determinó revocar la resolución dictada por este Tribunal Electoral el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y ordenó que en plenitud de jurisdicción se emitiera una nueva en la que se pronunciara respecto a la legalidad o ilegalidad de la declaratoria de imposibilidad jurídica para cumplir la sentencia intrapartidista.

Así en el proyecto se exhibe que la emisión de la nueva resolución se realiza a partir de los lineamientos dados por la Sala Regional y a luz de los motivos de agravios integrales referidos por la parte actora.

*Que entre otras cuestiones refiere, que fue incorrecta la declaratoria de imposibilidad jurídica para cumplirse la sentencia de fecha **nueve de junio de dos mil veintitrés**, porque dicho acto es contrario a derecho y constituye una revocación de su propia resolución; ya que refiere, esta figura solo existe únicamente cuando sobreviene una causa o situación ajena al proceso que haya cesado o modificado las circunstancias conforme a las cuales se emitió el fallo.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Aduce también que indebidamente se valoró el informe o dictamen TESONAL 224/2023 para la declaración de imposibilidad jurídica, por no haber sido materia de Litis en el recurso de reconsideración primario, además de haber sido elaborado exprofeso por alguien que no fue parte en el procedimiento y la aplicación retroactiva del referido dictamen como fundamento para revocar o modificar en su perjuicio una sentencia, es violatoria de principios de eventualidad en los procesos jurisdiccionales y violatoria de los principios de irretroactividad e indebida fundamentación y motivación, tutelados por los artículos 14 y 16 constitucional.

En ese sentido, contrario a lo que estima la actora y de acuerdo a los preceptos citados en el marco normativo, no se comparte y ni se advierte de las constancias procesales que la responsable haya revocado su propia determinación con el hecho de haber declarado en la diversa sentencia incidental de fecha 22 de septiembre de 2023, imposibilidad jurídica de cumplir con la primera.

Ello porque, al derivar el acto impugnado de un procedimiento incidental que tiene naturaleza jurídica propia y su propósito es sustanciar precisamente un proceso para determinar mediante la emisión de una sentencia interlocutoria las circunstancias particulares o definitivas de cómo debe liquidarse lo condenado en lo principal o en su caso establecer debidamente el impedimento material o legal para ello.

Además, de acuerdo al Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN, durante la sustanciación de los incidentes, el órgano de justicia intrapartidista, tiene el deber de requerir a la autoridad o al órgano partidista responsable o vinculado al cumplimiento, la rendición de informes, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental correspondiente

Por tanto, la presentación del dictamen TESONAL 224/2023, en el desahogo del incidente, no vulnera ninguna disposición legal, por el contrario, como ya se dijo, la ley prevé la posibilidad de que se hagan llegar a los autos del juicio,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

información pertinente y útil para una adecuada resolución, en ese sentido, la incorporación del citado dictamen, no fue contrario a derecho, por tanto, fue válido su valoración como sustento de la imposibilidad jurídica reclamada.

En esa óptica, en el proyecto se comparte la decisión del órgano responsable relativo a que existe una imposibilidad jurídica y material para cumplir con su sentencia, debido a que las prerrogativas reclamadas por la actora y condenadas por la responsable corresponden a ejercicios fiscales desfasados.

Además, la actora en su demanda admite que a la fecha ha dejado de ser Presidenta del Comité Directivo Municipal de San Marcos, Guerrero, por tanto, no es jurídicamente posible que se le pague las prerrogativas que en su momento fueron condenadas en favor de la Presidencia del referido comité municipal.

5

En consecuencia, se propone como puntos resolutivos, los siguientes:

PRIMERO. Se declara infundado el juicio de la ciudadanía promovido por la actora; en consecuencia, se confirma la resolución impugnada.

SEGUNDO. Con copias certificadas de la presente resolución infórmese a la Sala Regional Ciudad de México, por haberse emitido en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente SCM-JDC-333/2023.

Es la cuenta del Proyecto de Resolución, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas del proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular en contra de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y los votos a favor de las Magistradas Hilda Rosa Delgado



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Brito y de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, así como del Magistrado José Inés Betancourt Salgado.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 20 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN PRIVADA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 10 DE ENERO DEL 2024.